



ESCUELA DE POSGRADO
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

“Cumplimiento de los plazos para los acuerdos de principio de oportunidad y el tipo de delito, en el primer despacho de decisión temprana de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto – 2013”

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE
MAESTRA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

AUTOR

Br. Yully Guevara Cárdenas

ASESOR

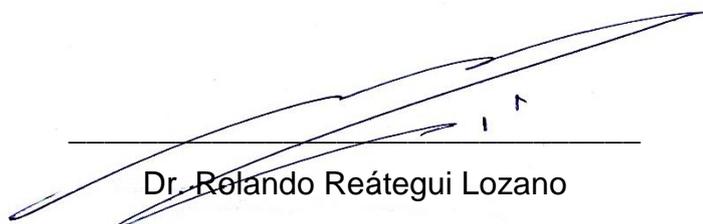
Mg. Antonio Zalatiel Terrones Borrego

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Penal

TARAPOTO - PERÚ

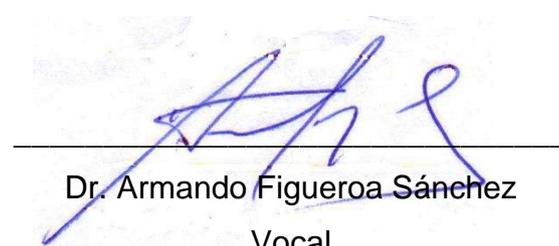
2015



Dr. Rolando Reátegui Lozano
Presidente



Mg. Antonio Zalatiel Terrones Borrego
Secretario



Dr. Armando Figueroa Sánchez
Vocal

Dedicatoria

El presente trabajo de investigación está dedicado a mi querida familia que es la principal razón que me impulsa para cumplir mis metas.

Yully.

Agradecimiento

Agradezco el desarrollo de la presente investigación a todas las personas que han puesto su granito de arena para que este trabajo se lleve a cabo, principalmente a los Fiscales que laboran en el primer despacho de decisión temprana de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto, que fueron la principal fuente de recojo de información y quienes me apoyaron en todo momento, resolviendo mis dudas y facilitarme datos en los cuales me apoyé para el correcto desarrollo y direccionamiento del presente trabajo.

Yully.

Declaratoria de autenticidad

Yo Yully Guevara Cárdenas, estudiante del Programa Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Escuela de Postgrado de la Universidad César Vallejo, identificado con DNI N° 46449699, con la tesis titulada “Cumplimiento de los plazos para los acuerdos de principio de oportunidad y el tipo de delito, en el primer despacho de decisión temprana de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto – 2013”

Declaro bajo juramento que:

- 1) La tesis es de mi autoría.
- 2) He respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas.
- 3) La tesis no ha sido auto plagiada; es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.
- 4) Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por tanto los resultados que se presentan en la tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

Tarapoto, noviembre 2015.



Br. Yully Guevara Cárdenas
DNI N° 46449699

Presentación

Señores miembros del jurado,

Presento ante ustedes la Tesis titulada “Cumplimiento de los plazos para los acuerdos de principio de oportunidad y el tipo de delito, en el primer despacho de decisión temprana de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto – 2013” con la finalidad de establecer una maestría.

En cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo para obtener el Grado Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal.

Esperando cumplir con los requisitos de aprobación.

La autora.

Índice

Página del jurado	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Declaratoria de autenticidad.....	v
Presentación	vi
Índice.....	vii
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
I. INTRODUCCIÓN.....	11
1.1. Realidad problemática.....	11
1.2. Trabajos previos	12
1.3. Realidad problemática.....	15
1.4. Formulación del problema.....	30
1.5. Justificación.....	30
1.6. Hipótesis.....	31
1.7. Objetivos	32
II. MÉTODO	34
2.1. Tipo de estudio	34
2.2. Diseño	34
2.3. Variable	34
2.4. Operacionalización de la variable.....	34
2.5. Metodología.....	35
2.6. Población, muestra y muestreo	35
2.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	36
2.8. Métodos de análisis de datos	36
2.9. Validación y confiabilidad:	36

2.10. Aspectos éticos	36
III. RESULTADOS.....	37
IV. DISCUSIÓN.....	45
V. CONCLUSIONES	47
VI. RECOMENDACIONES.....	48
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	49
ANEXOS	51
Anexo N° 01: Matriz de consistencia	
Anexo N° 02: Instrumento de recolección de datos	
Anexo N° 03: Ficha de validación por expertos	
Anexo N° 04: Constancia de autorización	

RESUMEN

La presente investigación titulada “Cumplimiento de los plazos para los acuerdos de principio de oportunidad y el tipo de delito, en el primer despacho de decisión temprana de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto – 2013” donde se tiene por finalidad determinar la relación entre el cumplimiento de los plazos para los acuerdos de principio de oportunidad y el tipo de delito, en el primer despacho de Decisión Temprana de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto – 2013, en donde se trabajó con un diseño descriptivo y correlacional, con un tipo de estudio no experimental, con una muestra poblacional constituida por la totalidad es 72 carpetas fiscales correspondientes a los delitos de omisión a la asistencia familiar, conducción en estado ebriedad y violación de domicilio, donde se aplicó principio de oportunidad en el primer despacho de decisión temprana de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto del año 2103, donde se usó la técnica del análisis documental, que permitió conocer las características de las variables en estudio.

Concluyendo que el cumplimiento de los plazos para los acuerdos de principio de oportunidad y el tipo de delito es positivo, por lo tanto existe una relación entre ellas, ya que el valor $p= ,000$ (nivel de significancia) es menor a 0,05, y el valor del Chi cuadrado calculado (26,967) es mayor al valor del Chi cuadrado tabulado (5.99), lo cual indica que existe relación positiva entre las variables, razón por la cual se rechaza la H_0 , afirmando de esta manera la H_1 : La relación entre el cumplimiento de los plazos para los acuerdos de principio de oportunidad y el tipo de delito, en el primer despacho de decisión temprana de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto - 2013, es positiva.

Palabras claves: Cumplimiento de plazos y tipo de delito.

ABSTRACT

This research entitled "Meeting the deadlines for agreements opportunity principle and type of crime, the first shipment of early decision of the Second Provincial Criminal Prosecutor Corporate Tarapoto - 2013" which is aims to determine the relationship between compliance with the deadlines for agreements opportunity principle and type of crime, the first shipment of Early Decision of the Provincial Criminal Prosecutor Corporate Tarapoto - 2013, where they worked with a descriptive and correlational design, with a kind non-experimental study with a sample population consists of all is 72 corresponding to the crime of omission family care tax folders, driving while intoxicated state and violation of domicile, where opportunity principle was applied in the first office early decision Second Provincial Criminal Prosecutor Corporate Tarapoto the year 2103, where the documentary analysis technique that allowed to know the characteristics of the study variables was used.

Concluding that compliance with the deadlines for agreements opportunity principle and type of crime is positive, so there is a relationship between them, as the value $p = ,000$ (significance level) is less than 0.05 and the value of chi-square calculated (26.967) is greater than the value of Chi square weighted (5.99), indicating that there is a positive relationship between the variables, why he rejects the H_0 , thus affirming the H_1 : The relationship between compliance with the deadlines for agreements opportunity principle and type of crime, the first shipment of early decision by the Provincial Criminal Prosecutor Corporate Tarapoto - 2013 is positive.

Keywords: Deadlines and type of crime

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

El principio de oportunidad alcanza un gran desarrollo, sobretodo en el sistema “Angloamericano” donde se considera que es la regla, como principio rector de la persecución penal. En este sistema los fiscales ejercen sus facultades persecutorias con una discrecionalidad ilimitada, mientras en los países europeos este principio se instaura en una política legislativa con notables criterios de aceleración de procedimiento. En escalas nacionales el denominado principio de oportunidad fue utilizado de manera significativa recién con la entrada en vigencia del Código Procesal Penal, puesto que se reguló este principio como uno de los procesos inmediatos que evitaban la sobrecarga laboral, siendo regulado por el artículo 2° del Código Procesal Penal. Si bien es cierto esta implementación de la normativa ha entrado en vigencia en nuestro país de manera paulatina, siendo el caso que el distrito fiscal de San Martín fue uno de los primeros distritos fiscales que tuvo la oportunidad de experimentar las nuevas tendencias procesales con la entrada en vigencia de este código el primero de abril del año 2010; pudiendo hasta la fecha ser parte de realidades que afronta actualmente la implementación de este modelo procesal, tal es el caso del ya mencionado principio de oportunidad.

Es sabido ya que con la entrada en vigencia de estos modelos las Fiscalías Penales también se implementaron y sufrieron un giro en cuanto a sus funciones, tal es el caso de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto que se subdividió en tres despachos de Decisión Temprana y un despacho de investigación; siendo los primeros de los nombrados los encargados de llevar los casos con penas menores y donde podemos aplicar principio de oportunidad.

Luego de cinco años de haberse aperturado este nuevo modelo procesal en este distrito fiscal, se han visto deficiencias respecto a la eficacia del principio de oportunidad en cuanto a la celeridad procesal y la reparación del daño, en los delitos donde su aplicación es más recurrente como los delitos de omisión a la asistencia familiar, conducción en estado de ebriedad y

violación de domicilio, puesto que no se están cumpliendo los plazos previstos por la normativa legal, es decir que no se exceda de nueve meses, esta deficiencia se ve reflejada en los despachos de decisión temprana de las fiscalías penales, puesto que primero el sistema de gestión fiscal no permite un adecuado control respecto a los plazos en las carpetas fiscales cuando se aplica este principio; otro de las deficiencias, se refleja en la falta de interés de los imputados respecto a demostrar su verdadero arrepentimiento y reparar el daño causado, finalmente tenemos deficiencias en cuanto a la labor fiscal ya que es el fiscal es el que va instar a las partes a llegar un acuerdo de principio de oportunidad, así como dirigir su adecuada aplicación, por lo tanto también es responsabilidad del mismo asegurar el cumplimiento total de este acuerdo, quiérase decir el pago total del acuerdo y el cumplimiento de los plazos señalados, teniendo como consecuencia que el incumplimiento de ello pueda traer como consecuencia revocar este acuerdo y remitir “acusación directa” ante el Juez de la Investigación Preparatoria.

1.2. Trabajos previos

A fin de enfocar la presente temática se procedió a fuentes de información como se detalla a continuación Antecedentes:

Yavar (2009). En su tesis “Análisis de la conversión de la acción penal pública en acción penal privada en la ley reformativa al código de procedimiento penal y código penal”, lo cual tuvo como instrumento la entrevista. Donde el autor llegó a las siguientes conclusiones: En la justicia penal antigua, la víctima tenía un papel preponderante en la sustanciación de las causas y cuando decidía poner en marcha los organismos colectivos de resolución de conflictos, su opinión trazaba la vía de la reparación. Sin embargo, la aparición de la persecución penal pública o estatal en el siglo XIII provocó la exclusión de uno de los protagonistas del conflicto: la víctima. El fiscal debe preocuparse del conflicto penal del denunciante, y litigarlo como propio, esto implica adoptar una posición de abogado de la víctima. El fiscal no debe ser objetivo, debe ser parcializado, pero parcializado con la verdadera

víctima de un verdadero delito. Cuando los fiscales entiendan lo que la sociedad demanda de ellos y ejerzan sus funciones en consonancia con tales requerimientos, la ciudadanía volverá a confiar en el sistema penal y el sistema procesal penal acusatorio terminará de ensamblarse en la práctica forense. El principio de legalidad a pesar de sus nobles y loables fundamentos- padece de un problema muy serio, es impracticable y por ende, ineficaz. No hay sistema procesal penal en el mundo que pueda llevar todos sus casos a juicio, sin importar si se trata de un país del primer mundo o con un presupuesto adecuado a sus realidades delincuenciales. La selección de casos en el sistema penal es inevitable. Solo la estructuración de un método racional de selección que priorice las necesidades de las víctimas y brinde soluciones alternativas a la prisionización legitimara al sistema penal. La LRCPP racionalizó, amplió e introdujo nuevas formas de selección de casos y salidas alternativas al juicio oral así como mecanismos de simplificación procesal. Una de las decisiones más trascendentales a la hora de regular salidas alternativas al juicio oral o los mecanismos de simplificación procesal tiene que ver con las infracciones que se permitan aplicarlos, lo que se vuelve una decisión político criminal por cuanto deben tomarse en cuenta muchos factores. Lo que se convierte no es el delito, eso implicaría unos grados de discrecionalidad fiscal y judicial no tolerados ni permitidos por la norma adjetiva penal. La conversión de la acción penal o se aplica para todos o para ninguno. Las limitaciones de los casos en los que no procede la conversión son excesivas, no permiten lograr una adecuada descongestión de los despachos fiscales ni les dan alternativas de negociación a las víctimas en otros delitos no tan graves para lograr rápidamente una composición. Mientras **Jara, Vasco y Ramírez (2014)**. En su investigación “La aplicación del Nuevo Código Procesal Penal en Huarua”, donde se utilizó como instrumento una encuesta y el análisis documental. Llegando a las siguientes conclusiones: Preocupan indicadores como los siguientes: a) que lo resuelto durante el año por los jueces y fiscales cubra más o menos la mitad de los ingresos que

han tenido, y b) que la carga que tiene el Poder Judicial a comienzos de año sea igual que la carga resuelta en el curso de 12 meses. Para realizar un balance más exacto y con mayor profundidad, se requiere contar con un software adecuado, que haga posible disponer el seguimiento de la información necesaria. Para ello, se necesita identificar, de manera concertada entre los distintos operadores jurídicos, todos los niveles de información que merecen ser monitoreados permanentemente. Este software debería permitir la transparencia y el control ciudadano, como garantía de veracidad y rigurosidad en el manejo de datos y cifras. La experiencia de Huaura ha demostrado que, antes de comenzar a aplicar el NCPP, es necesario que en cada distrito judicial se desarrolle un adecuado proceso de preparación previa, que debe abarcar ámbitos tan importantes como la capacitación, la adecuación de ambientes, la infraestructura, la organización, los recursos humanos, etcétera. Así también **Benavides (2002 "Problemas jurídicos de la conciliación en el proceso penal peruano", concluye:** 1) La conciliación en el proceso penal peruano se presenta únicamente a través de la aplicación del principio de oportunidad tanto en la etapa de la investigación; 2) El porcentaje más alto de casos resueltos con la aplicación del principio de oportunidad corresponde a la etapa preliminar del proceso penal a cargo del Ministerio Público; 3) En la etapa judicial, la aplicación del principio de oportunidad resulta mínima; 4) En los últimos años se crearon las fiscalías especializadas en la aplicación del principio de oportunidad, contribuyendo al incremento de la aplicación de esta instituto procesal; 5) La falta de capacitación en técnicas de conciliación (fiscales y jueces especializados en lo penal), incide directamente en la menor probabilidad de causas penales solucionadas con éxito, en aplicación del principio de oportunidad.

1.3. Realidad problemática

Posteriormente se procede con la fundamentación teórica donde se utilizaron las teorías que enmarcan y sustentan las variables de estudio de la investigación.

El principio de oportunidad en el ámbito internacional, en la **Legislación Alemana** menciona que esta institución tendría sus orígenes en Alemania, a través de la "Ley Emminger" del 4 de enero de 1924, por el cual se facultó al Ministerio Público a abstenerse de ejercitar la acción penal en los casos en que la culpa sea leve y carezcan de importancia las consecuencias dañosas, de tal manera que su persecución no afecte el interés público. **Benavides V. (2012)**, manifiesta:

“No resulta necesario el consentimiento del tribunal en los casos de pequeña criminalidad contra la propiedad y el patrimonio los criterios de oportunidad pueden obedecer, además, a la satisfacción de determinados presupuestos”. (Pg. 25)

Por otro lado, el **sistema procesal norteamericano**, como sistema procesal anglosajón, usa al principio de oportunidad como un mecanismo institucionalizado de evitación de un juicio prolongado o de una mayor condena, por mutuo acuerdo entre las partes. Es así que entre el 75% y el 90% de las causas penales en los EE.UU. se terminan haciendo usos de este sistema. El denominado "Plea Bargaining" es el acto por el cual el imputado manifiesta su decisión de declararse culpable, su conformidad con los cargos que se le formulan, renunciando de esta manera al derecho que le corresponde de que su causa sea vista en un juicio con las garantías preestablecidas y renunciando, asimismo, a la posibilidad de que en él se pueda declarar su absolución. **Benavides V. (2012) “Problemática jurídica de la conciliación en el proceso penal peruano”, concluye:** En el sistema norteamericano, la declaración de culpabilidad puede manifestarse bajo tres formas: "a) voluntaria", en caso de evidencia de culpabilidad." b)

Estructuralmente inducida", cuando la confesión es consecuencia de la previsión de una pena más grave, para quienes insisten en la celebración de la vista o porque es sabido que los jueces imponen una pena más benigna a quienes reconociendo su culpabilidad, renuncian al juicio contradictorio." c) Negociada", que consiste en el acuerdo entre el Fiscal y el acusado o su abogado, antes de la vista de la causa, que puede ser un acuerdo sobre el delito o sobre la pena, o sobre ambos. El acuerdo transaccional entre el Ministerio Público y la defensa, que se reduce a la admisión de culpabilidad de igual benignidad de la pena. En la **Legislación italiana**, se establece mecanismos de acuerdo entre las partes a fin de evitar el juzgamiento o abreviar el proceso. Por lo que el juicio abreviado y "el patteggiamento" se basan en la existencia de un acuerdo entre el imputado y el Ministerio Público sobre la forma y la pena, por lo que el acuerdo entre el imputado y el Ministerio Público se manifiesta sobre la pena, en cuanto a la aplicación de la sustitución de la misma, reducida a un tercio, siempre que en los hechos investigados aparezcan circunstancias atenuantes que así lo permitan o la pena privativa de la libertad no sea superior a dos años (art. 444 de la nueva ley italiana). Antes de emitir la Resolución final el Juez verifica la voluntad expresa de las partes. También aparecen criterios de oportunidad en el procedimiento por decreto (art.459 de la nueva ley italiana), facultando al Ministerio Público para dirigir la indagación preliminar y ejercitar la acción penal, además de otras facultades. En cambio en la **legislación argentina**, "la suspensión del procedimiento a prueba" Se presenta como un instrumento procesal, que funciona interrumpiendo la acción penal que se estaba ejerciendo en contra de un sujeto a quien se le atribuye la comisión de un delito, dicho sujeto que en adelante se conocerá como imputado, deberá someterse a un periodo de prueba fijada por el Juez, quien determinará también reglas de conducta para cada caso en concreto, al término de dicho plazo, se declarará extinguida la acción penal, dejándose libre al imputado de una consecuencia jurídica penal por este acto. Pero, en los casos en que el imputado no cumpla satisfactoriamente con los términos fijados

por el Juez, éste previa audiencia, en la que participará el imputado, podrá revocar la medida fijada, lo que ameritará continuar con el proceso penal común. Sin embargo, su aplicación depende, de tres requisitos: a) El consentimiento del otorgamiento del beneficio por parte del imputado; b) La reparación, en lo posible, del daño provocado a la víctima; y c) La no comisión de un delito anterior. En la **Legislación colombiana**, el Código Procesal Penal Colombiano refiere respecto al ejercicio de la acción penal que obedece al principio de la legalidad y no al de oportunidad, a formulación de la acusación no depende de la discrecionalidad del funcionario o de la conveniencia o no de dicha acusación, sino, por el contrario, depende de la concurrencia de determinada prueba que permita fundamentar la resolución acusatoria. Sin embargo, existen excepciones para los delitos que admiten desistimiento y para aquellos que permiten la preclusión de la investigación por indemnización integral de perjuicios. En el Art. 38 del C. de P.P. colombiano permite la conciliación durante las siguientes etapas: a) Indagación previa (prosperando el acuerdo entre las partes); b) Instrucción formal (el funcionario ordena la realización de audiencia de conciliación) y c) En la etapa de juzgamiento (el reconocimiento del acuerdo se hará mediante auto de cesación de procedimiento por tratarse de causal objetiva de extinción de la acción penal).

Finalmente cabe mencionar que nuestro ordenamiento procesal penal se rige por el principio de legalidad, viéndose alteradas algunas manifestaciones de este principio con la introducción de los criterios de oportunidad, sobre todo aquellos que tienen que ver con las facultades que la ley signa al fiscal y el inicio del proceso. Así, el principio de obligatoriedad estricta, conforme al cual el Ministerio Público estaba obligado a ejercer la acción penal ante todo no *criminis* que llegaba a su conocimiento. Salinas (2013), plantea: “por principio de oportunidad debemos entender aquél que permite al fiscal elegir entre accionar o archivar cuando la investigación ha puesto de manifiesto que el acusado ha delinquido con una probabilidad *tayana* en la certeza” (pg. 15). En forma amplia, Caferata N. (2000), manifiesta:

“Por principio de oportunidad debe entenderse la atribución que tienen los órganos encargados de la promoción de la persecución penal, fundada en razones diversas de política criminal y procesal, de no iniciar la acción pública, o de suspender provisionalmente la acción iniciada” (pg. 32)

En el uso de los criterios de oportunidad la característica principal se halla en el hecho que su implementación corresponde a un modelo “integrado”, debiéndose integrarse en el sistema de respuesta al delito la satisfacción de otras expectativas sociales; la solución conciliadora del conflicto que el crimen exterioriza, la reparación del daño causado a la víctima y a la comunidad por aquel y la propia pacificación de las relaciones sociales. Puede hablarse, por ello, de un modelo integrador, ya que se procura contemplar los intereses, expectativas y exigencias de todas las partes implicadas en el problema criminal, con armonía y ponderación. En lo que concierne a los fundamentos para la aplicación del principio de oportunidad, existen criterios en la doctrina como el de **Sánchez V. (2002)**, sosteniendo que éste fundamento se encuentra en la escasa relevancia social de la infracción. Considera que no existe un interés social de punición y que pueden ser resueltos por los sujetos de la relación procesal sin poner en marcha el aparato judicial o dando por concluido el ya iniciado (pg.28). Otros autores sostienen que la esencia del principio de oportunidad se encontraría en la mínima importancia del daño social causado o en la situación personal del sujeto imputado, ya que no podríamos justificarnos en aspectos de índole económica, sociológico o político; más aún si se tiene en cuenta que este principio tiene un fundamento político, y su intervención legislativa actual deviene en la necesidad de buscar soluciones a los problemas de congestión del sistema procesal penal. Asimismo, si consideramos que su fundamento deviene de la mínima relevancia social del ilícito penal, sería tratada desde un punto de vista social del ilícito penal, otro lado, otros estudiosos consideran que este principio impediría las dilataciones innecesarias, favoreciendo la celeridad del

proceso, permitiéndose el uso de un instrumento que permitiría hacer la diferencia entre un proceso donde los hechos ocupan un interés mínimo y otro en que por la gravedad de los hechos tendría que ser punibles. **Oré con Gimeno Sendra (2001)**, plantea que “Desde el punto de vista político estriba en la necesidad de solucionar problemas de saturación, como la acumulación de procesos, retardo procesal, y deficiencias en cuanto a infraestructura e ineficacia administrativa, radica en el fundamento político criminal de la oportunidad” (pg. 26).

Peña G. (2011), Derecho Penal parte general, concluye: Son tres los objetivos principales para la aplicación del Principio de Oportunidad como: **a)** La descriminalización, respecto a hechos punibles, **b)** Resarcimiento a la víctima, como segundo objetivo; y **c)** Eficiencia del sistema penal, Otro de los objetivos del principio de oportunidad sería la búsqueda de la eficiencia del sistema penal, procurando el descongestionamiento de una justicia penal saturada de procesos. **El modelo procesal acusatorio garantista y la utilización de los criterios de oportunidad**, el cual garantista de proceso penal, se mitiga los principios de obligatoriedad e indisponibilidad para la adopción de las pautas de oportunidad reguladas por la ley y sujetos al control jurisdiccional. El fiscal tiene a su cargo la utilización de los criterios de oportunidad, pero ostenta la titularidad exclusiva de la acción penal. Sus funciones se hallan claramente diferenciadas las del Juez. Esto porque en donde rige el principio acusatorio, no ha de ser la misma persona que realice las averiguaciones y decida después al respecto. La división de los roles de los órganos estatales de persecución penal es fruto del derecho procesal francés, esta división de roles no impide tan solo la parcialidad del juez, sino también suprime la necesaria posición de objeto de una inquisitui por el Juez omnipotente quien debe guardarse de atacar, sino un sujeto procesal y un contrincante del Fiscal, contra el cual puede arremeter energéticamente, sin tener inconveniente y la parcialidad del juez. La nueva posición jurídica del imputado y la delimitación legal de la función del Ministerio Público en el proceso, traen como consecuencia

no solo la denominada “igualdad de armas” en el plan confrontacional, sino además la posibilidad de que el Fiscal y el autor o partícipe en un delito lleguen a un acuerdo en torno a no ejercer la acción penal a cambio de la tácita aceptación de los hechos delictivos y la afectación satisfactoria de los intereses preparatorios de la víctima. Para que opere el uso de los criterios de oportunidad en un proceso penal acusatorio y garantista, además de las condiciones que previamente han señalado, debe atribuírsele a un rol de primer orden al imputado. El código procesal penal así lo prevé, el fiscal no podrá abstenerse de ejercitar la acción penal sin el consentimiento expreso del imputado. Se toma en cuenta que su consentimiento en ese sentido significa, implícitamente la aceptación de los hechos punibles y el que no sea necesario recurrir a una implicaría una inaplicable violación al derecho de defensa al estado jurídico de inocencia. En el ámbito de un proceso penal garantizador, el derecho de defensa como derecho subjetivo del imputado, funciona durante toda la sustanciación del proceso. Debe ser reconocido desde el instante mismo en que la libertad queda amenazada por cualquier acto inicial del procedimiento. El imputado no puede ser obligado a declarar contra sí mismo ni a aceptar el no ejercicio de la acción penal puesta que una vez promovida ésta, la posibilidad que en su desarrollo o finalización del reo abstenga una decisión jurisdiccional favorable que la exima de cualquier responsabilidad penal, y además que lo libere del pago de la reparación civil que supone la aceptación para que utilice los criterios de oportunidad, se mantiene vigente. El derecho de ser juzgado para poder exponer las razones (alegar) en juicio, que le asiste al imputado permanece. La introducción de criterios de oportunidad a efectos de lograr una justicia pronta y cumplida no puede soslayar estas garantías básicas. La sociedad tiene interés efectivo en que se respete el derecho de defensa, en la represión del verdadero culpable y en la absolución del inocente, es decir, en el imperio de la verdad, la que resulta generalmente favorecida por la defensa. La conformidad del imputado es una declaración unilateral de voluntad que constituya la

manifestación del principio de oportunidad y responde a las razones de economía procesal. Cuando el imputado acepta los hechos, la calificación jurídica y la responsabilidad penal y civil exigida, se debe poner fin al proceso penal para evitar la ineficacia de la justicia penal y las “dilataciones indebidas”. Se trata de un derecho subjetivo constitucional que tiene todo sujeto que es parte de un proceso penal. El legislador ha decidido tratar de alcanzar la deseada celeridad a través de la introducción de un proceso ordinario de trámite más corto. La política de aceleración del proceso penal se lleva a cabo, también a través de la potenciación de la figura del Fiscal y del uso de los criterios de oportunidad. **El Principio de Oportunidad, se encuentra establecido en el art. 2° del Código Procesal Penal**, en el que establece cuando el Ministerio Público puede abstenerse de ejercitar la acción penal y todo el procedimiento a seguir para una correcta aplicación de este instituto procesal. **El delito de omisión a la asistencia familiar**, la familia es fuente primaria y necesaria de la sociedad. Este concepto trascendental expresa lo declarado por el Papa Pío XII, en su encíclica SUMI-PONTIFICATUM – dic. 39. **Bramont Arias (1994)**, “Sostuvo que la familia es la base necesaria y es el más poderoso elemento de grandeza de las naciones. Es el grupo fundamental y eterno del Estado, las mismas que están unidas viceralmente a la sociedad”. A renglón seguido nos dice: “Cualquier que sea el resultado de la investigación histórica, sobre el origen de la familia y la especulación filosófica sobre sus relaciones con el Estado, hay un hecho cierto e incontrastable, cual es, cuando más vigorosa esté constituida la familia, más fuerte y próspero es el Estado” (pg. 539-540). Desde sus orígenes la naturaleza del hombre ha demostrado que tiene que no puede permanecer solo, tiene que agruparse para poder coexistir, constituyéndose como cabeza de familia, siendo este el lugar donde podrá encontrar protección e identificación emocional y física, con el transcurso del tiempo la protección de la familia tuvo que afrontar diversos sistemas (el esclavismo y siglos después el feudalismo) que lo pusieron en peligro, por lo que para poder sobrevivir

tuvieron que encontrarse en una lucha constante para la satisfacción de sus propias necesidades materiales. Históricamente estos sistemas desaparecieron, sin embargo, la familia perduró con el pasar del tiempo y se constituyó como fuente de socialización. Con la llegada de los estados modernos, la familia continúa estando protegida por el estado de derecho, estando dentro de todos los sistemas (jurídico, económico, social y cultural), como ejemplo podemos señalar nuestro país, que mediante nuestra el artículo cuarto de la Constitución Política del Perú, establece su protección, así como en otras normas y leyes que rigen el sistema de nuestro país. En este sentido **Bramont A. (2013), “Bien jurídico que se protege es la Familia”**, manifiesta: El delito de Omisión a la Asistencia Familiar tiene su idea “fundamental en la noción de seguridad de los integrantes de la familia”, de ahí que el delito que se comete, supone la infracción a los deberes de orden asistencial. **Bernel del C. (2012) “El Delito de Pago de Pensiones”**, concluye en que: 1) La criminalización de la Omisión a la Asistencia Familiar se da a partir de la presencia de un bien jurídico de gran relevancia, como es la familia; 2) Siendo la familia el elemento más trascendente del Estado, entonces existen fundamentos sólidos para desbaratar cualquier duda que exista sobre la intervención punitiva en la represión de tal conducta. Es de esta madera como este autor reafirma lo antes mencionado. **La Tipificación del delito de omisión a la asistencia familiar.-** Artículo ciento cuarenta y nueve del Código Penal vigente, encontrándose estructurado en tres párrafos, que se expone a continuación: **Párrafo primero**, establece una sanción penal para quien omite cumplir la obligación de prestar los alimentos; el **párrafo segundo**, establece: otro tipo de sanción penal para quien simula otra obligación de alimentos; **párrafo tercero**, se constituye como una agravante para los párrafos anteriores al establecer otro tipo de sanción penal en caso que resultado de la lesión sea grave o la muerte. Lo controversial en este párrafo es que trata sobre el abandono de los hijos por parte de los padres y familiares, situación que es muy recurrente en nuestra realidad actual y que resultaría más

frecuente incurrir si a estos niños se les sometieran a evaluaciones físicamente y psicológica, lo más probable sería que en estos casos nos encontráramos ante lesiones graves e irreversibles; situación que no puede verse reflejado actualmente ya que los entidades encargadas de velar por el interés social del niño no llevan un sistema adecuado que genere un control y pueda ser reportado estadísticamente; sin embargo, hay que tener presente que pueden existir situaciones distintas, en donde el problema tenga que ver más con la crisis social y económica, ya que un gran porcentaje de las pensiones alimenticias fijadas por el Juez, serán fijadas en base a montos mínimos, que no se reflejan en los gastos básicos de una canasta familiar, entre otros aspectos. El delito de Omisión a la Asistencia Familiar dura mientras persista el deber a la asistencia familiar y por ello se dice que es un delito permanente, dejando de serlo cuando se cumple en forma total el deber jurídico impuesto. El sujeto activo, en este delito es el agente que no cumple la prestación económica, previamente establecida por resolución judicial en sede civil, el sujeto pasivo, es la persona quién sufre las consecuencias del ilícito penal. **El delito de conducción en estado de ebriedad. El Bien jurídico protegido**, interpretado el art. 274° del Código Procesal Penal, se considera conveniente proteger con los postulados del tipo penal, tanto la seguridad del tráfico como la tutela que merece las personas particulares en cuanto a su vida e integridad física bienes jurídicos particulares)- la Seguridad Pública-, debiéndose entender que la Seguridad de Tráfico, se erige como bien jurídico intermedio, o dígase funcional. Por consiguiente, el hecho punitivo contenido en el art. 427° del CP, es de “peligro abstracto”. El legislador ha entendido que ante la imposibilidad de lesionar el bien jurídico, éste puede ponerse en peligro e indirectamente generar la elevación del riesgo de que se produzca daños a bien jurídicos determinados de manera medita o indirectamente (vida, integridad corporal, etc.). **El sujeto activo**, puede ser cualquier persona (en este delito la norma no hace distinción entre un conductor autorizado legalmente para manejar un vehículo o no). La doctrina la describe

como un delito de “propia mano”, que no puede ser transmitida del hombre de adelante al hombre de atrás, puesto que es sólo solo una persona, en este caso llamado conductor, quien puede dar marcha un vehículo automotor en estado de ebriedad. **El sujeto pasivo**, lo es la sociedad. De la modalidad típica, La conducta prohibida, está compuesta por dos elementos: 1) La conducción, operatividad o maniobra de un vehículo motorizado, instrumento, herramienta, maquina u otro análogo; 2) Encontrarse en estado de ebriedad (con alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 grados – litros, o bajo el efecto de estupefacientes). Agravante, el artículo establece como agravante, cuando “el agente presta servicios de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción superior de 0.25 grados-litros, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas”, dando lugar a una reacción penal intensificación. Las personas que prestan servicio público como conductores de un vehículo automotor, tiene como exigencia conducirse con gran cuidado, toda vez que al transportar ciudadanos, y al proceder a efectuar el conductor alguna maniobra temerarias o no poder contralar la dominabilidad del vehículo, por algún factor como encontrarse en estado de ebriedad acarrea una agravante es este delito. **Formas de imperfecta ejecución.-** Se puede dar en el caso de que un automóvil esté en desperfecto o sin gasolina, deja de constituirse en un medio para poder trasladarse de un lugar a otro, así también cuando se conduce en un lugar desolado, si es que solo lo empuja y, finalmente, si es que el conductor, que pretende manejar, está tan ebrio, que ni siquiera puede insertar la llave en el contacto, es cuando se pone en relieve las categorías del delito imposible y de la tentativa inidónea. En la ejecutoria recaída en el exp. N° 639-98, se dice que “El delito de conducción de vehículos en estado de ebriedad es un delito de comisión instantánea pues la acción se agota en todos sus efectos en el momento en que se concretan los elementos o las condiciones de su punibilidad”. Normativa legal vigente en el Código

Penal Peruano, el "Artículo 274.- Conducción en estado de ebriedad o drogadicción"; el que encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, conduce, opera o maniobra vehículo motorizado, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación, conforme al artículo 36° inciso 7). Cuando el agente presta servicios de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción superior de 0.25 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, la pena privativa de libertad será no menor de uno ni mayor de tres años o con prestación de servicios comunitarios de setenta a ciento cuarenta jornadas e inhabilitación conforme al artículo 36, inciso 7). **Normativa legal vigente en el Código Penal Peruano, el "Artículo 274.- Conducción en estado de ebriedad o drogadicción"**; el que encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, conduce, opera o maniobra vehículo motorizado, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación, conforme al artículo 36° inciso 7). Cuando el agente presta servicios de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción superior de 0.25 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, la pena privativa de libertad será no menor de uno ni mayor de tres años o con prestación de servicios comunitarios de setenta a ciento cuarenta jornadas e inhabilitación

conforme al artículo 36, inciso 7). **El delito de Violación de domicilio, el Bien jurídico protegido;** Conforme el art. 159 del Código Penal, sería todo aquel recinto, casa de negocios, morada, domicilio o dependencia ajena, en donde se desarrollan y/o desenvuelven, aspectos referidos a la intimidad de las personas, que no sólo ha de comprender sus ámbitos personales y/o familiares, sino toda actividad socio-económica-cultural, que se desplieguen en el marco arquitectónico que separa al lugar del exterior, en concreto se vulnera la voluntad de sus titulares, de mantener dichos aspectos al margen de terceros. La intimidad domiciliaria como prolongación espacial de la voluntad del morador constituye el soporte en el cual la persona ostenta un dominio de contexto de la acción, constituye en facultades de exclusión de terceros, enderezados a las garantías de unas condiciones adecuadas para el libre desarrollo de la personalidad en la “privacy” doméstica individual o familiar. **Tipicidad objetiva se tiene en cuenta;** el sujeto activo en principio podrá serlo cualquier persona, inclusive el propietario no poseedor, si tiene la calidad de funcionarios y/o servidor público, la conducta se reproduce a los alcances normativos del artículo 160° del C.P. pero si éste actúa al margen de la potestades que le revisten dicha calidad, estará incurso en el artículo 159. El sujeto pasivo, también lo podrá ser cualquier persona, siempre y cuando cuenta con un derecho real u otro reconocido, que le confiere la autorización legal de negar la entrada de terceros: inquilinos, propietario, usufructuario, hospedante, arrendatario, co-poseedor, etc. En caso de separación de cuerpos, el cónyuge que se quedó con el domicilio conyugal, puede ser el sujeto pasivo y el otro, que penetran en la casa, sin autorización sujeto activo del delito. La modalidad típica; materialización típica de la figura delictiva in examine, exige según el texto contenido en la redacción normativa, que el autor penetre en morada o casa de negocio ajena, en su dependencia o en el recinto habitado por otro, o permanecido allí rehusando la intimación hecha por su titular. Del precepto se colegía, que la tipicidad objetiva pueda delinquir una doble dimensión: Una activa y otra omisiva. La primera de

las mencionadas requiere de una actividad pura por parte del agente, quien debe ingresar al domicilio, morada o casa de negocio ajena, en contra de la voluntad del sujeto pasivo, quiere decir esto, que se debe valar de ciertos medios y/o artificios, para poder penetrar en la casa ajena. Según doctrina constante, por entrar ha de entenderse la introducción o la penetración en algunos de sus aspectos que integran la morada, exigiendo para la consumación que se realice con todo el cuerpo, sin que baste la introducción del brazo, o el asomarse a algunos espacios abiertos de las paredes (ventana o puerta). Si el sujeto pretende efectuar una inspección ocular al interior de la morada ajena y para ello introduce parte de su cuerpo en el interior de la misma, no concreta el tipo allanamiento. En resumidas cuentas, para que pueda darse la modalidad “comisiva”, el agente debe haber penetrado en la morada o domicilio ajeno, por vías ilícitas o de hecho, que no puede hacer presumir el consentimiento del titular procedente, que luego daría lugar a modalidad “omisiva”. Debe quedar claro, que el autor debe realizar la acción típica, sin tener derecho a hacerlo, en el caso del marido, cuya esposa le impide ingresar, por haber llegado de madrugada y decide ingresar por el techo, no estará incurso en la tipicidad penal, pues ostenta un derecho real inobjetable. Cuestión distinta, es que para penetrar, vaya a emplear fuerza sobre su consorte. También entra quien estando en determinados lugares de una morada o casa de negocios ajena, penetra en otros que se encuentran delimitados en modo visible, aunque el obstáculo sea fácilmente salvable. La segunda modalidad es la “omisiva” que para su configuración típica requiere necesariamente de un consentimiento previo del titular de la morada o domicilio, es decir, el autor debe haber penetrado en el recinto ajeno, con anuencia del sujeto pasivo, sea de forma libre o bajo una voluntad viciada, cuando el agente hace pasar por otra persona para ingresar a una fiesta privada, pero luego es identificado, consecuentemente intimado a abandonar el lugar. Dicho de otro modo: en esta modalidad, se advierte en realidad una actividad comisiva previa, en sí lícita (aparente), cuando el autor ingresa con

anuencia del titular al domicilio y, luego, una actitud omisiva, de negarse abandonar el recinto, a pesar de haber sido intimado a hacerlo por el sujeto pasivo. Se precisa una mínima permanencia en el interior de la morada una vez recibida la petición de salir de la misma. La intimación debe ser expresa, pero no se puede descartar la presunta, siempre y cuando se manifieste ciertos actos indubitables que permitan inferir tal voluntad, quien abre la puerta, esperando que el intruso salga de la casa. En el caso de que sean varios los propietarios de la morada y uno autoriza el ingreso, conforme la doctrina constitucional, se es de la opinión que basta con la autorización de uno solo de ellos para permitir la entrada en domicilio común. **El consentimiento del titular**, en el marco de la dogmática jurídico-penal, se ha tomado consenso en percibir que el consentimiento del titular del bien jurídico, tiene un efecto dual que puede ser concebido como una causal de atipicidad penal en algunos casos y, en otros, incide en el ámbito de la antijuridicidad penal, como una causa de justificación. En lo que el tipo penal de allanamiento de morada se refiere, ha de verse que la lesión del bien jurídico parte de una consideración individualista del titular, él es quien determinará con su conducta, si el comportamiento del agente es de relevancia jurídica-penal, por lo que se estaría presuntamente de un interés jurídico “disponible”, por el sujeto pasivo. Sin embargo, al haber incluido el legislador en la redacción normativa el término “sin derecho” da lugar a una posición distinta, pues el acceso que permite el titular, en virtud de un derecho reconocido (arrendatario, poseedor, etc.) no hace desaparecer la probable afectación que puede sufrir su intimidad (personal y familiar), por lo que el consentimiento opera como una causa de justificación. Siendo así no queda más que enmarcar el consentimiento, como una causa de justificación, pero su validez ha de estar condicionada a la concurrencia de una serie de requisitos.

Formas de imperfecta ejecución, la perfección delictiva del tipo penal en cuestión, ha de verse desde las dos variantes típicas; primero, en relación a la modalidad activa, la consumación se fija desde el instante en que el agente ingresa materialmente al domicilio, morada, casa de

negocio o dependencia ajena. Para tales efectos, se refiere la penetración de todo el cuerpo, el acceso sólo de la cabeza del autor, habrá de ser reputado como un delito tentado. Si el autor emplea violencia y/o fuerza sobre los moradores, para poder mantenerse en el domicilio y; así poder apoderarse de los bienes muebles que se encuentran en el mismo, el comportamiento se reduce al tipo penal de Robo, aunque en este caso, podría dar lugar un concurso ideal e delitos, entre el 159° y 186° del C.P. En el caso de la modalidad omisiva, el punto en discusión (consumación) cambia de forma significativa, pues importa que el agente luego de la intimación, que realice el titular de la morada (expreso y/o presunto), para que la abandone, éste permanezca por un lapso de tiempo (rehusa salir), cuyo estado antijurídico ha de prolongarse mientras dure dicha conducta, por lo que se dice que revela una caracterización de “permanencia”. A raíz de la naturaleza de la modalidad mencionado, no puede admitirse la tentativa, si el autor es sacado del domicilio a la fuerza, de igual forma estamos ante un delito consumado. **Tipo subjetivo del injusto**, conforme es de verse de la estructuración típica en cuestión, sólo resulta reprimible la conducta a título de dolo, conciencia y voluntad de realización típica, que importa que el agente conozca que está ingresando a una morada y/o domicilio sin autorización de su titular y, de que está rehusándose a salir de dichos espacios físicos a pesar de que su titular lo está intimidando a hacerlo. Resulta amparable la tesis del dolo eventual. ¿Dónde se pueden presentar ciertas hipótesis de “error”? Podrían darse cuando el autor del evento típico, cree estar autorizado a ingresar al domicilio por su efectivo titular, la dama que hace ingresar al caballero, sin saber este último, que ésta es una mera invitada por parte de sus reales dueños o, en la hipótesis, de que el agente duda de la titularidad de quien lo intimida a abandonar la casa. No puede hablarse de un error de tipo, cuando quien concede la autorización a la permanencia en el lugar, es un niño. También resultan frecuente los casos de error cuando medie voluntad presunta, cuando el agente se cree autorizado por el titular de

la morada, a permanecer en ella, a pesar de que no se manifiesta una actitud en ese sentido. Así, en el caso de dependencias, cuando se piensa equivocadamente que dichos espacios forman parte del derecho real con que se cuenta. En casos de coposesión. En la **Normativa legal vigente en el Código Penal Peruano, la “Violación de domicilio”, artículo 159 del Código Penal.** - El que, sin derecho, penetra en morada o casa de negocio ajena, en su dependencia o en el recinto habitado por otro o el que permanece allí rehusando la intimación que le haga quien tenga derecho a formularla, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a noventa días-multa.

1.4. Formulación del problema.

Problema general.

¿Cuál es la relación entre el cumplimiento de los plazos para los acuerdos de principio de oportunidad y el tipo de delito, en el primer despacho de decisión temprana de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto – 2013?

Problemas específicos.

- ¿Cómo se relaciona el cumplimiento de los plazos en los acuerdos de principio de oportunidad con el delito de omisión a la asistencia familiar?
- ¿Cómo se relaciona el cumplimiento de los plazos en los acuerdos de principio de oportunidad con el delito de conducción en estado de ebriedad?
- ¿Cómo se relaciona el cumplimiento de los plazos en los acuerdos de principio de oportunidad con el delito de violación de domicilio?

1.5. Justificación

Asimismo la investigación presento las siguientes justificaciones, Por relevancia social, porque es beneficio para el colectivo social toda vez que seremos nosotros quienes podemos darnos cuenta si realmente este nuevo modelo procesal está logrando su verdadero objetivo que

es buscar una salida alterna para los imputados de delitos menores que no superen como extremo máximo los dos años de pena, puestos que estos al aceptar su delito y acogerse al acuerdo están demostrando el verdadero arrepentimiento frente a los hechos delictuosos cometidos, sin embargo, la aplicación de estos acuerdos están siendo mal utilizados, provocando que los derechos de terceros se vean afectados puesto que no existe una adecuada reparación del daño ocasionado, a raíz del incumplimiento de los acuerdos al referirnos a la prolongación excesiva en los plazos aplicados para estos acuerdos, los cuales se pueden observar como primer caso acuerdos con montos menores para reparación del daño causado se extienden o dilatan hasta los máximos permitidos u otro de los casos cuando se refleja cuando dentro de acuerdo se fija una reparación del daño que justifique la aplicación del plazo máximo es decir los nueve meses, sin embargo, pese a verse reparado el daño, dicho plazo no se ha cumplido, o en el peor de los casos la reparación de daño no se ha cumplido de manera total pese a dilatarse innecesariamente los plazos procesales, para que finalmente se judicialice la investigación. Asimismo, por relevancia metodológica, debido a que ayudo a crear nuevo sistema de control adecuado para este tipo de casos en los despachos de decisión temprana de las Fiscalías Provinciales Penales.

1.6. Hipótesis

Hipótesis general

Hi: La relación entre el cumplimiento de los plazos para los acuerdos de principio de oportunidad y el tipo de delito, en el primer despacho de decisión temprana de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto - 2013, es positiva.

H0: La relación entre el cumplimiento de los plazos para los acuerdos de principio de oportunidad y el tipo de delito, en el primer despacho de decisión temprana de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto, 2013, es negativa.

Hipótesis específica

- **Hi:** La relación entre el cumplimiento de los plazos de los acuerdos de principio de oportunidad y el delito de omisión a la asistencia familiar, es positiva.
- **H0:** La relación entre el cumplimiento de los plazos de los acuerdos de principio de oportunidad y el delito de omisión a la asistencia familiar, no es positiva.
- **Hi:** La relación entre el cumplimiento de los plazos de los acuerdos de principio de oportunidad y el delito de conducción en estado de ebriedad, es positiva.
- **H0:** La relación entre el cumplimiento de los plazos de los acuerdos de principio de oportunidad y el delito de conducción en estado de ebriedad, no es positiva.
- **Hi:** La relación entre el cumplimiento de los plazos en los acuerdos de principio de oportunidad y el delito de violación de domicilio, es positiva.
- **H0:** La relación entre el cumplimiento de los plazos en los acuerdos de principio de oportunidad y el delito de violación de domicilio, no es positiva.

1.7. Objetivos

Objetivo General

Determinar la relación entre el cumplimiento de los plazos para los acuerdos de principio de oportunidad y el tipo de delito, en el primer despacho de Decisión Temprana de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto - 2013.

Objetivos Específicos.

- Conocer la relación entre el cumplimiento de los plazos de los acuerdos de principio de oportunidad y el delito de omisión a la asistencia familiar.

- Conocer la relación entre el cumplimiento de los plazos de los acuerdos de principio de oportunidad y el delito de conducción en estado de ebriedad.
- Conocer la relación entre el cumplimiento de los plazos en los acuerdos de principio de oportunidad y el delito de violación de domicilio.

II. MÉTODO

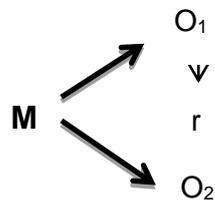
2.1. Tipo de estudio

El tipo de estudio para el presente trabajo de investigación es no experimental.

2.2. Diseño

Diseño correlacional, ya que examina la relación o asociación existente entre dos o más variables, en la misma unidad de investigación o sujetos de estudio.

Dónde:



Donde:

M : Muestra.

O1 : Cumplimiento de los plazos del principio de oportunidad

O2 : Tipo de delito.

r : Relación

2.3. Variable

Variable I: Cumplimiento de los plazos del principio de oportunidad

Variable II: Tipo de delito.

2.4. Operacionalización de la variable.

Cuadro N° 01. Operacionalización variable

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Indicadores	Escala de medición
Cumplimiento de los plazos del principio de oportunidad	Acción y efecto de cumplirse en un tiempo establecido alguna obligación o deber.	La presente variable se desarrolló en base al Código Procesal Penal, mediante su inciso 3 artículo 2.	Fuera del plazo	Nivel de razón
			Dentro del plazo	
Tipo de delito	Clasificación que se hace a los hechos ilícitos establecidos en una normatividad vigente.	El tipo de delito será evaluado tomando como base al Código Penal, el cual clasifica al tipo de delito en: Omisión a la asistencia familiar. Conducción en estado de ebriedad Violación de domicilio.	Omisión a la asistencia familiar.	Nivel ordinal
			Conducción en estado de ebriedad	
			Violación de domicilio.	

Fuente: Fundamentación teórica.

2.5. Metodología

Para la realización de la investigación se ha utilizado conocimientos teóricos que permitió profundizar el conocimiento y cualidades esenciales del fenómeno de estudio, la cual se partió de una metodología deductivo– inductivo, debido a que se partió de hechos generales a hechos particulares. **(Hernández, Fernández& Baptista, 2014).**

2.6. Población, muestra y muestreo

Población

El presente trabajo de investigación tuvo como población 72 carpetas fiscales correspondientes a los delitos de omisión a la asistencia familiar, conducción en estado ebriedad y violación de domicilio, donde se aplicó principio de oportunidad en el primer despacho de decisión temprana de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto del año 2103.

Muestra

Por conveniencia del estudio se tomó la totalidad de la población que es 72 carpetas fiscales correspondientes a los delitos de omisión a la asistencia familiar, conducción en estado ebriedad y violación de

domicilio, donde se aplicó principio de oportunidad en el primer despacho de decisión temprana de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto del año 2103.

2.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

TÉCNICA	INSTRUMENTO	FUENTE O INFORMANTE
Análisis Documental	Matriz de sistematización	Carpetas fiscales correspondientes al año 2013, en donde se aplicaron principio de oportunidad en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar, Conducción en Estado de Ebriedad y Violación de Domicilio, en el primer despacho de decisión temprana de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto.

2.8. Métodos de análisis de datos

Los datos obtenidos en la aplicación de los instrumentos elaborados para la presente investigación, se analizaron de acuerdo al método inductivo, para ello se elaboró un cuadro de análisis de información, donde se consideran los aspectos a evaluar, lo cual nos ayudó a proponer las recomendaciones y/o acciones que ayuden al logro de cada uno de los objetivos trazados.

2.9. Validación y confiabilidad:

La validez de los instrumentos se realizó mediante la firma de expertos, los cuales analizaron cada ítem, en cuanto a la confiabilidad, no se realizó debido a que se realizó una guía de análisis documental.

2.10. Aspectos éticos

Se tomado en cuenta los derechos de autor, razón por la cual cada uno de los enunciados teniendo una fuente confiable.

III. RESULTADOS

- 3.1. Conocer la relación entre el cumplimiento de los plazos de los acuerdos de principio de oportunidad y el delito de omisión a la asistencia familiar.

Tabla N° 01: Cumplimiento de los plazos de los acuerdos de principio de oportunidad y el delito de omisión a la asistencia familiar.

Omisión a la asistencia Familiar.		
Fuera del plazo	30	71%
Dentro del plazo	12	29%
Total de casos	42	100%

Fuente: Elaboración propia a base del anexo N° 02.

Gráfico N° 01: Cumplimiento de los plazos de los acuerdos de



principio de oportunidad y el delito de omisión a la asistencia familiar.

Fuente: Elaboración propia a base de la tabla N° 01.

Interpretación

En la tabla N° 01 y el gráfico N° 01 se puede observar que de los 42 casos investigados por omisión a la asistencia dentro del cumplimiento de los plazos de los acuerdos de principio de oportunidad, el 71% de los casos no

se cumplieron dentro de la fecha establecida y solo el 29% de los casos se cumplieron dentro de la fecha establecida en el 2013.

3.2. Conocer la relación entre el cumplimiento de los plazos de los acuerdos de principio de oportunidad y el delito de conducción en estado de ebriedad.

Tabla N° 02: Cumplimiento de los plazos de los acuerdos de principio de oportunidad y el delito de conducción en estado de ebriedad.

Conducción en estado de ebriedad.		
Fuera del plazo	3	13%
Dentro del plazo	20	87%
Total de casos	23	100%

Fuente: Elaboración propia a base del anexo N° 02.



Fuente: Elaboración propia a base de la tabla N° 02.

Interpretación

En la tabla N° 02 y el grafico N° 02 se puede observar que de los 23 casos investigados por conducción de estado de ebriedad dentro del cumplimiento de los plazos de los acuerdos de principio de oportunidad, el 13% de los casos no se cumplieron dentro de la fecha establecida y el 87% de los casos se cumplieron dentro de la fecha establecida en el 2013.

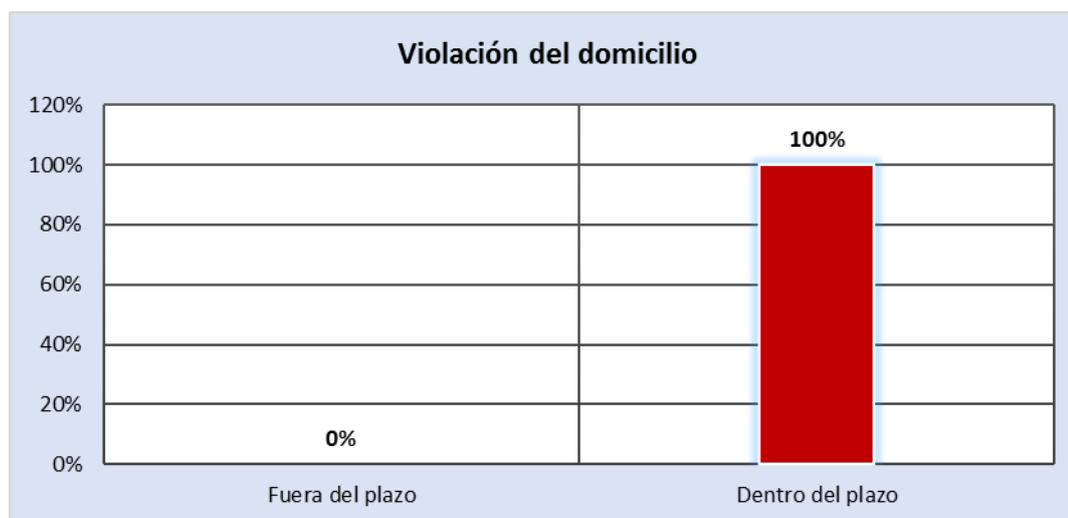
3.3. Conocer la relación entre el cumplimiento de los plazos en los acuerdos de principio de oportunidad y el delito de violación de domicilio.

Tabla N° 03: Cumplimiento de los plazos en los acuerdos de principio de oportunidad y el delito de violación de domicilio.

Violación del domicilio		
Fuera del plazo	0	0%
Dentro del plazo	7	100%
Total de casos	7	100%

Fuente: Elaboración propia a base del anexo N° 02.

Gráfico N° 03: Cumplimiento de los plazos en los acuerdos de principio de oportunidad y el delito de violación de domicilio.



Fuente: Elaboración propia a base de la tabla N° 03.

Interpretación

En la tabla N° 03 y el gráfico N° 03 se puede observar que, de los 7 casos investigados por violación de domicilio dentro del cumplimiento de los plazos de los acuerdos de principio de oportunidad, el 100% de los casos imputados se cumplieron dentro de la fecha establecida en el año 2013.

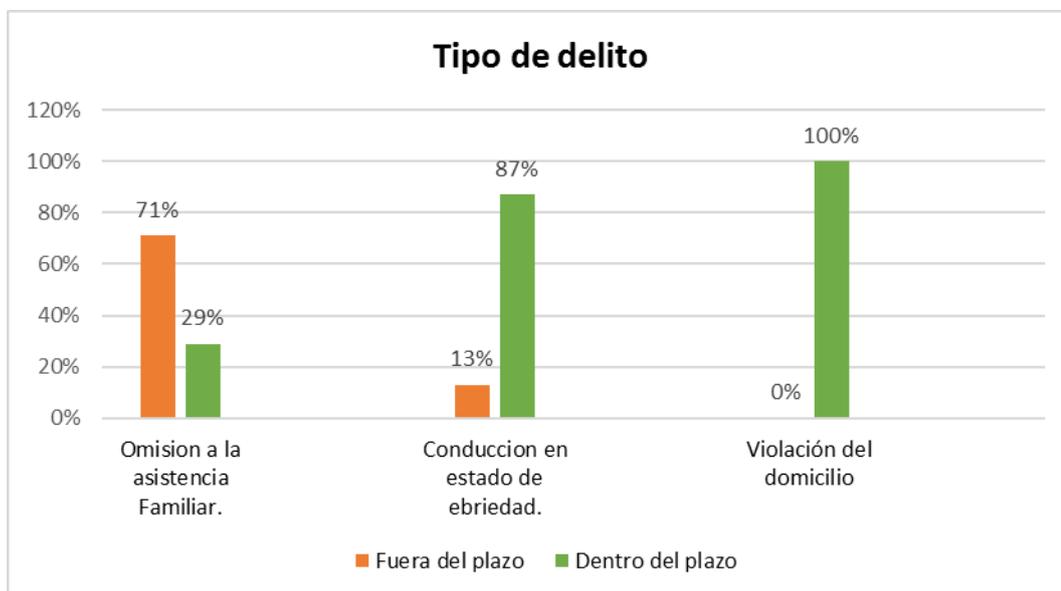
Para desarrollar el objetivo general se lo determino de manera estadística en la cual se aplicó la prueba estadística del Chi cuadrada, donde se obtuvo los siguientes resultados:

Tabla N° 04: Tabla de contingencia del cumplimiento de los plazos para los acuerdos de principio de oportunidad y el tipo de delito.

			Tipo de delito			Total
			Conducción en estado de ebriedad	Omisión a la asistencia Familiar	Violación del domicilio	
Cumplimiento de plazos	Dentro del plazo	F	20	12	7	39
		%	27,8%	16,7%	9,7%	54,2%
de plazos	Fuera del plazo	F	3	30	0	33
		%	4,2%	41,7%	0,0%	45,8%
Total		F	23	42	7	72
		%	31,9%	58,3%	9,7%	100,0%

Fuente: Elaboración propia, Tabulación SPSS 21.

Gráfico N° 04: Cumplimiento de los plazos para los acuerdos de principio de oportunidad y el tipo de delito.



Fuente: Elaboración propia a base de la tabla N° 04.

Interpretación.

Se muestra en la tabla N° 04 y el grafico N° 04, la relación entre el Cumplimiento de los plazos para los acuerdos de principio de oportunidad y el tipo de delito, con respecto a los casos por el delito de omisión a la asistencia familiar, el 71% de los casos se cumplieron fuera del plazo establecido, donde se observa que tiene una relación negativa con el cumplimiento de los plazos para los acuerdos de principio de oportunidad, mientras para el delito por conducción en estado de ebriedad el 87% se cumplió dentro del plazo establecido, la cual tiene una relación positiva con el cumplimiento de los plazos para los acuerdos de principio de oportunidad, Asimismo con el delito de violación del domicilio en donde se cumplió con el plazo establecido con el total de los casos imputados la cual tiene también una relación positiva con el cumplimiento de los plazos para los acuerdos de principio de oportunidad.

Tabla N° 05: Prueba Chi – cuadrada.

	Valor	gl	Sig. asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	26,967 ^a	2	,000
Razón de verosimilitudes	31,246	2	,000
N de casos válidos	72		

Fuente: Elaboración propia, Tabulación SPSS 21

Contratación de hipótesis general.

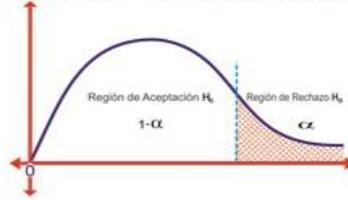
Hi: La relación entre el cumplimiento de los plazos para los acuerdos de principio de oportunidad y el tipo de delito, en el primer despacho de decisión temprana de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto - 2013, es positiva.

H0: La relación entre el cumplimiento de los plazos para los acuerdos de principio de oportunidad y el tipo de delito, en el primer despacho de decisión temprana de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto, 2013, es negativa.

Gráfico N°05. Tabla de Distribución del Chi-cuadrado

TABLA DE LA DISTRIBUCIÓN CHI - CUADRADO

$1-\alpha$ = nivel de confianza
 r = Grados de libertad
 $r = (\text{categ. } x - 1) (\text{categ. } Y-1)$



r	1- α									
	0.005	0.01	0.025	0.050	0.100	0.900	0.950	0.975	0.990	0.995
1	0.0000	0.0002	0.001	0.0039	0.0158	2.71	3.84	5.02	6.64	7.88
2	0.0100	0.0201	0.0506	0.100	0.211	1.61	5.99	7.38	9.21	10.60
3	0.072	0.115	0.216	0.352	0.548	6.25	7.82	9.35	11.35	12.84
4	0.207	0.297	0.484	0.711	1.064	7.78	9.49	11.14	13.28	14.86
5	0.412	0.554	0.831	1.145	1.61	9.24	11.07	12.83	15.09	16.75
6	0.676	0.872	1.24	1.64	2.20	10.65	12.59	14.45	16.81	18.55
7	0.989	1.24	1.69	2.17	2.83	12.02	14.07	16.01	18.48	20.28
8	1.34	1.65	2.18	2.73	3.49	13.36	15.51	17.54	20.09	21.96
9	1.74	2.09	2.70	3.33	4.17	14.68	16.92	19.02	21.67	23.59
10	2.16	2.56	3.25	3.94	4.87	15.99	18.31	20.48	23.21	25.19
11	2.60	3.05	3.82	4.58	5.58	17.28	19.68	21.92	24.73	26.76
12	3.07	3.57	4.40	5.23	6.30	18.55	21.03	23.34	26.22	28.30
13	3.57	4.11	5.01	5.89	7.04	19.81	22.36	24.74	27.69	29.82
14	4.07	4.66	5.63	6.57	7.79	21.06	23.69	26.12	29.14	31.32
15	4.60	5.23	6.26	7.26	8.55	22.31	25.00	27.49	30.58	32.80
16	5.14	5.81	6.91	7.96	9.31	23.54	26.30	28.85	32.00	34.27
17	5.70	6.41	7.56	8.67	10.09	24.77	27.59	30.19	33.41	35.72
18	6.27	7.01	8.23	9.39	10.87	25.99	28.87	31.53	34.81	37.16
19	6.84	7.63	8.91	10.12	11.65	27.20	30.14	32.85	36.19	38.58
20	7.43	8.26	9.59	10.85	12.44	28.41	31.41	34.17	37.57	40.00
21	8.03	8.9	10.28	11.59	13.24	29.62	32.67	35.48	38.93	41.40
22	8.64	9.54	10.98	12.34	14.04	30.81	33.92	36.78	40.29	42.8
23	9.26	10.20	11.69	13.09	14.85	32.01	35.17	38.08	41.64	44.18
24	9.89	10.86	12.40	13.85	15.66	33.20	36.42	39.36	42.98	45.56
25	10.52	11.52	13.12	14.61	16.47	34.38	37.65	40.65	44.31	46.93
26	11.16	12.20	13.84	15.38	17.29	35.56	38.89	41.92	45.64	48.29
27	11.81	12.88	14.57	16.15	18.11	36.74	40.11	43.19	46.96	49.64
28	12.46	13.57	15.31	16.93	18.94	37.92	41.34	44.46	48.28	50.99
29	13.12	14.26	16.05	17.71	19.77	39.09	42.56	45.72	49.59	52.34
30	13.79	14.95	16.79	18.49	20.60	40.26	43.77	46.98	50.89	53.67
40	20.71	22.16	24.43	26.51	29.05	51.81	55.76	59.34	63.69	66.77
50	27.99	29.71	32.36	34.76	37.69	63.17	67.50	71.42	76.15	79.49
60	35.53	37.48	40.48	43.19	46.46	74.40	79.08	83.30	88.38	91.95
70	43.28	45.44	48.76	51.74	55.33	85.53	90.53	95.02	100.4	104.2
80	51.17	53.54	57.15	60.39	64.38	96.58	101.9	106.6	112.3	116.3
90	59.20	61.75	65.65	69.13	73.29	107.6	113.1	118.1	124.1	128.3
100	67.33	70.06	74.22	77.93	82.36	118.5	124.3	129.6	135.8	140.2

Regla de decisión.

Aceptar H_0 si **Chi – cuadrado calculado** < **Chi – cuadrado Tabulado**

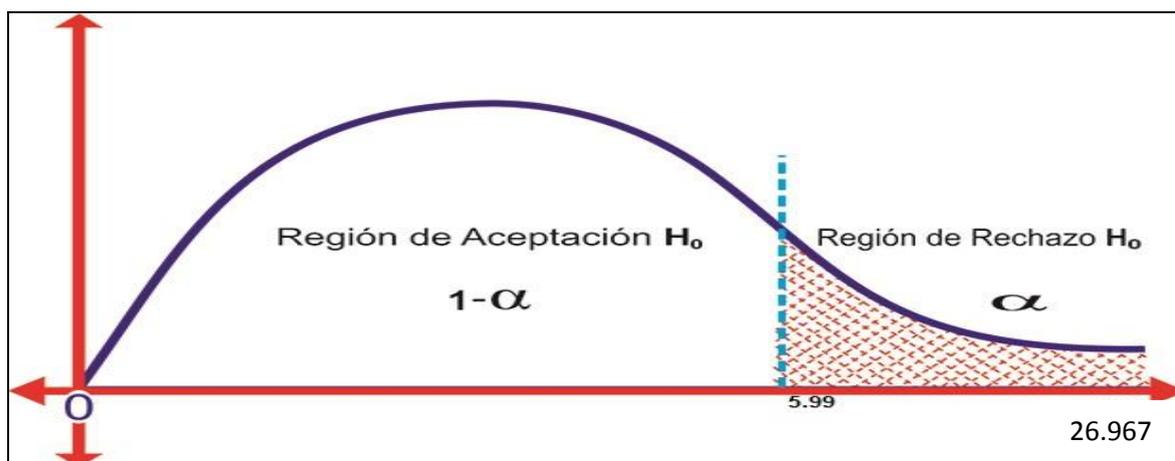
Rechazar H_0 si **Chi – cuadrado calculado** \geq **Chi – cuadrado Tabulado**

Tabla N°06. Cumplimiento de los plazos para los acuerdos de principio de oportunidad y el tipo de delito.

Cumplimiento de los plazos para los acuerdos de principio de oportunidad y el tipo de delito.	Grados de Libertad	Chi-cuadrado calculado	Nivel de Significancia	$1-\alpha$	Chi-cuadrado Tabulado	Decisión
	2	26,967a	0.05	0.950	5.99	Se rechaza la hipótesis nula y se acepta la H_i .

Fuente: Elaboración propia a base de la Tabla N°05 – GráficoN°05

Gráfico N°06. Curva de Chi Cuadrado



Fuente: Elaboración propia Tabla N°06

Interpretación:

En las tablas N° 05, 06 y gráfico N° 05, 06, se puede observar que el cumplimiento de los plazos para los acuerdos de principio de oportunidad y el tipo de delito es positivo, por lo tanto existe una relación entre ellas, ya que el valor $p=,000$ (nivel de significancia) es menor a 0,05, y el valor del Chi cuadrado calculado (26,967) es mayor al valor del Chi cuadrado tabulado (5.99), lo cual indica que existe

relación positiva entre las variables, razón por la cual se rechaza la H_0 , afirmando de esta manera la H_1 : La relación entre el cumplimiento de los plazos para los acuerdos de principio de oportunidad y el tipo de delito, en el primer despacho de decisión temprana de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto - 2013, es positiva.

IV. DISCUSIÓN

El resultado nos muestra que existe una relación positiva entre el cumplimiento de plazos para los acuerdos de principio de oportunidad y el tipo de delito, en el primer despacho de decisión temprana de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto. La relación entre ambos, cumplimiento de plazos y tipo de delito se beneficia a través de que la mayoría de los casos imputados se cumplieron dentro del plazo fijado, ya que se estableció dentro del principio de oportunidad, en la cual **Roxin** da una definición que coincide en lo sustancial con la ofrecida por **Gimeno Sendra**, donde menciona que el principio de oportunidad debe entenderse como aquél que permite al fiscal elegir entre accionar o archivar cuando la investigación ha puesto de manifiesto que el acusado ha delinuido con una probabilidad taya en la certeza. Conforme el **Código Procesal Penal, en su artículo 2°** establece tres supuestos para la aplicación del Principio de Oportunidad como: **a)** Agente afectado por el delito (Inciso 1° art.2°): Es el caso del “infractor-víctima” o agente que resulta víctima del delito que cometió pudiendo ser doloso o culposo para aquellos de mediana y mínima lesividad social; determinando la falta de interés público de punición, no requiere reparar el daño debido a que el autor ha sufrido una afectación grave sobre sus propios bienes jurídicos o su futuro entorno familiar. **b).** Mínima Gravedad del Delito (Inciso 2°), es decir que los delitos “insignificantes” o denominados de bagatela cuya reprochabilidad es escasa y cuando el bien jurídico se protege es de menor relevancia pudiendo ser doloso o culposo, pero se requiere que la pena mínima no supere los 2 años de pena privativa de la libertad, no afecte gravemente el actuar público ni el agente sea funcionario público que genera en la comisión del hecho delictuoso en ejercicio de sus funciones; se fundamenta en políticas descriminalizadoras y efectivo instrumento procesal penal. **c)** La Mínima Culpabilidad del Agente (Inciso 3°), está referida a la autoría o participación mínima del agente en la comisión del ilícito penal. La mínima culpabilidad del autor debe valorarse atendiendo los casos que la ley faculta disminución de pena por consideraciones personales del autor o el hecho que se investiga; no es procedente si el autor es funcionario público que delinquiró en ejercicio

de su cargo. Donde **Benavides (2002)**. En su investigación "Problemas jurídicos de la conciliación en el proceso penal peruano". La investigación llegó a las siguientes conclusiones: Que conciliación en el proceso penal peruano se presenta únicamente a través de la aplicación del principio de oportunidad tanto en la etapa de la investigación preliminar como en la etapa judicial. El mayor número de casos resueltos en virtud de la aplicación del principio de oportunidad corresponde a la etapa preliminar del proceso penal a cargo del Ministerio Público. En la etapa judicial, la aplicación del principio de oportunidad resulta mínima por parte de los jueces especializado en lo penal y en ningún caso iniciativo de oficio. Este principio de viene aplicando fundamentalmente por iniciativa de las partes interesadas y en un menor número de causas por iniciativa de oficio del fiscal, tanto en la instancia preliminar como en la judicial. En los últimos años se han implementado importantes innovaciones para una eficaz aplicación del principio de oportunidad, tales como la creación de fiscalías especializadas en la aplicación del principio de oportunidad, las cuales han contribuido significativamente al incremento de la aplicación de esta institución procesal. La falta de capacitación en técnicas de conciliación de los señores fiscales y jueces especializados en lo penal, incide directamente en la menor probabilidad de causas penales solucionadas con éxito, en aplicación del principio de oportunidad.

V. CONCLUSIONES

- 5.1. Con respecto al Cumplimiento de los plazos de los acuerdos de principio de oportunidad y el delito de omisión a la asistencia familiar, en el 2013 de los 42 casos imputados, el 71% de los casos no se cumplieron dentro de la fecha establecida y solo el 29% de los casos se cumplieron dentro de la fecha en la cual se muestra una relación negativa, debido a que gran cantidad de casos no se cumplieron dentro del plazo establecido.
- 5.2. Para el cumplimiento de los plazos de los acuerdos de principio de oportunidad y el delito de conducción de estado de ebriedad, de los 23 casos sentenciados, solamente el 13% de los casos no se cumplieron dentro de la fecha establecida y el 87% de los casos se cumplieron dentro de la fecha establecida, la cual tiene una relación positiva.
- 5.3. Por otro lado, se concluye que el cumplimiento de los plazos de los acuerdos de principio de oportunidad y el delito de violación de domicilio, tiene una relación positiva, ello debido a que los 7 casos presentados en el 2013, el 100% se cumplieron dentro del plazo establecido.
- 5.4. Finalmente se concluye que el cumplimiento de los plazos para los acuerdos de principio de oportunidad y el tipo de delito es positivo, por lo tanto existe una relación entre ellas, ya que el valor $p = ,000$ (nivel de significancia) es menor a 0,05, y el valor del Chi cuadrado calculado (26,967) es mayor al valor del Chi cuadrado tabulado (5.99), lo cual indica que existe relación positiva entre las variables, razón por la cual se rechaza la H_0 , afirmando de esta manera la H_1 : La relación entre el cumplimiento de los plazos para los acuerdos de principio de oportunidad y el tipo de delito, en el primer despacho de decisión temprana de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto - 2013, es positiva.

VI. RECOMENDACIONES

Tras finalizar el presente trabajo se presentan las siguientes recomendaciones:

- Respecto a los acuerdos fijados por delitos de omisión a la asistencia familiar, se sugiere a los jueces y fiscales, implementar medidas más severas y controladas, a fin de que la investigados que se acogieron al principio de oportunidad cumplan con el pago total y dentro de los plazos fijados por la normativa legal.
- Para el cumplimiento de los plazos de los acuerdos de principio de oportunidad y el delito de conducción de estado de ebriedad, se recomienda mejorar, desarrollar y aplicar estrategias que permitan incrementar la efectividad del cobro a las personas que incurran en el delito de conducir en estado de ebriedad.
- Por otro lado, se concluye que el cumplimiento de los plazos de los acuerdos de principio de oportunidad y el delito de violación de domicilio, se recomienda tomar como ejemplo, los resultados obtenidos con respecto a los delitos de violación de domicilio, y aplicarlos a los demás casos que se presenten.
- Se recomienda un mayor esfuerzo en la capacitación del personal administrativo que labora en el Minitero Público y el Poder Judicial, puesto que son ellos los que apoyan con la función fiscal, así mismo la implementación de un sistema tecnológico especial (software) para estos casos a efectos de llevar un mayor control respecto a los plazos procesales en los casos donde se aplique principio de oportunidad.
- Finalmente, el cumplimiento de los plazos para los acuerdos de principio de oportunidad y el tipo de delito es positivo, por lo tanto existe una relación entre ellas, se recomienda tomar en cuenta los factores que afectan a la primera variable, ya que estos repercuten directamente sobre la segunda, beneficiándola o perjudicándola.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Angulo, P. M. (2014). El principio de oportunidad, editorial palestra. Lima.
- Bratmon A. L. & Garcia, Cantizano M. (2013). Manual de Derecho Penal. Editorial San Marcos. Lima.
- Calderón, A. (2013). Derecho Procesal Penal, editorial San Marcos. Primera edición. Lima.
- Frisancho A. M. (2009). Manual para la aplicación del Nuevo Código Procesal Pena. Primera edición. Lima.
- Galvez, T. A. & Rojas, R. C. (2011). Derecho Penal parte especial .Tomos I y II, Juristas, primera: Edición editores EIRL.
- Hurtado, P. J. (2014). Ministerio Público y Proceso Penal. PUCP fondo editorial. Lima.
- Ministerio Público (2014). Fiscalía de la Nación, Derecho Procesal Penal. Lima
- Peña, F. A. (2013). Derecho Penal, parte especial, tomo I, segunda edición. Lima.
- Rosas Y.J. (2013). Tratado de Derecho Procesal Penal. Volumen II, primera edición. Lima.
- Salinas, R. (2013). Derecho Penal parte especial volumen I y II, quinta edición.
- Varas Sarah Altagracia. Derecho Procesal Penal legislación República Dominicana. Escuela nacional de la Judicatura

Bibliografía virtual

http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/tesis/human/benavides_v_r/cap3.htm

http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/benavidez_v_r/t_completo.pdf

https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20110807_01.pdf

http://www.institutoderechoprocesal.org/upload/biblio/contenidos/Ponencia_Chile.pdf

https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/tribuna/tr_20090316_01.pdf

<http://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/00b95c004829dee38cd59cbc1ff91669/DOC001.PDF?MOD=AJPERES&CACHEID=00b95c004829dee38cd59cbc1ff91669>

[http://spij.minjus.gob.pe/clp/contenidos.dll/demo/coleccion00000.htm/tomo00006.htm/sumilla00011.htm?f=templates\\$fn=document-frame.htm\\$3.0#JD_penal](http://spij.minjus.gob.pe/clp/contenidos.dll/demo/coleccion00000.htm/tomo00006.htm/sumilla00011.htm?f=templates$fn=document-frame.htm$3.0#JD_penal)

<http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-nuevocodprocpenal.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>

<http://www.scribd.com/doc/27671641/Diccionario-Juridico-de-Guillermo-cabanellas-de-Torres#scribd>

<http://www.feedbacknetworks.com/cas/experiencia/sol-preguntar-calcular.html>

ANEXOS

Anexo N° 01: Matriz de consistencia

Problema	Objetivo general	Hipótesis	Variable	Indicadores	Técnicas de recolección
<p>General. ¿Cuál es la relación entre el cumplimiento de los plazos para los acuerdos de principio de oportunidad y el tipo de delito, en el primer despacho de decisión temprana de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto - 2013?</p> <p>Específicos. ¿Cómo se relaciona el cumplimiento de los plazos en los acuerdos de principio de oportunidad con el delito de omisión a la asistencia familiar? ¿Cómo se relaciona el cumplimiento de los plazos en los acuerdos de principio de oportunidad con el delito de conducción en estado de ebriedad? ¿Cómo se relaciona el cumplimiento de los plazos en los acuerdos de principio de oportunidad con el delito de violación de domicilio?</p>	<p>Determinar la relación entre el cumplimiento de los plazos para los acuerdos de principio de oportunidad y el tipo de delito, en el primer despacho de Decisión Temprana de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto - 2013</p>	<p>Hipótesis general</p> <p>Hi: La relación entre el cumplimiento de los plazos para los acuerdos de principio de oportunidad y el tipo de delito, en el primer despacho de decisión temprana de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto - 2013, es positiva.</p> <p>H0: La relación entre el cumplimiento de los plazos para los acuerdos de principio de oportunidad y el tipo de delito, en el primer despacho de decisión temprana de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto, 2013, no es positiva.</p> <p>Hipótesis específica</p> <p>Hi: La relación entre el cumplimiento de los plazos de los acuerdos de principio de oportunidad y el delito de omisión a la asistencia familiar, es positiva. H0: La relación entre el cumplimiento de los plazos de los acuerdos de principio de oportunidad y el delito de omisión a la asistencia familiar, no es positiva. Hi: La relación entre el cumplimiento de los plazos de los acuerdos de principio de oportunidad y el delito de conducción en estado de ebriedad, es positiva. H0: La relación entre el cumplimiento de los plazos de los acuerdos de principio de oportunidad y el delito de conducción en estado de ebriedad, no es positiva.</p>	<p>Cumplimiento de los plazos del principio de oportunidad</p>	<p>Inc. 3) art. 2° del CPP</p>	<p>Análisis Documental</p>
	<p>Objetivos Específicos</p>			<p>Variable</p> <p>Tipo de delito.</p>	
	<p>Determinar la relación entre el cumplimiento de los plazos de los acuerdos de principio de oportunidad y el delito de omisión a la asistencia familiar. Determinar la relación entre el cumplimiento de los plazos de los acuerdos de principio de oportunidad y el delito de conducción en estado de ebriedad. Determinar la relación entre el cumplimiento de los plazos en los acuerdos de principio de oportunidad y el delito de violación de domicilio</p>			<p>Violación de domicilio.</p>	

		<p>Hi: La relación entre el cumplimiento de los plazos en los acuerdos de principio de oportunidad y el delito de violación de domicilio, es positiva.</p> <p>H0: La relación entre el cumplimiento de los plazos en los acuerdos de principio de oportunidad y el delito de violación de domicilio, no es positiva</p>			
Diseño	Población		Muestra		
Diseño correlacional	El presente trabajo de investigación tuvo como población 72 carpetas fiscales correspondientes a los delitos de omisión a la asistencia familiar, conducción en estado ebriedad y violación de domicilio.		La muestra estuvo conformada por 72 carpetas fiscales correspondientes a los delitos de omisión a la asistencia familiar, conducción en estado ebriedad y violación de domicilio.		

Anexo N° 02: Instrumento de recolección de datos

- **Matriz de sistematización de las variables:** Para la recopilación de datos se empleará el siguiente cuadro, para luego analizar e interpretar cada una de las carpetas recopiladas, y establecer el cumplimiento de cada una de estas, esto con la finalidad de determinar la relación entre el cumplimiento de los plazos para los acuerdos de principio de oportunidad y el tipo de delito, en el primer despacho de Decisión Temprana de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto - 2013.

CARPETA FISCAL	TIPO DE DELITO	CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD		N° MESES QUE SE CUMPLIO EL ACUERDO
		NO CUMPLIO ACUERDO	SI CUMPLIO ACUERDO	
Carp. n° 01				
Carp. n° 02				
Carp. n° 03				
Carp. n° 04				
Carp. n° 05				
Carp. n° 06				
⋮	⋮	⋮	⋮	⋮
⋮	⋮	⋮	⋮	⋮

- Datos obtenidos con la ficha de observación:

CARPETA FISCAL	DELITO	SE APLICÓ PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD		N° MESES QUE SE CUMPLIÓ EL ACUERDO
		NO CUMPLIÓ ACUERDO	SI CUMPLIÓ ACUERDO	
2806084502-2013-243-0	O.A.F.	X		0
2806084502-2013-101-0	O.A.F.		X	12
2806084502-2013-11-0	O.A.F.		X	10
2806084502-2013-55-0	O.A.F.		X	9
2806084502-2013-1500-0	O.A.F.		X	13
2806084502-2013-1001-0	O.A.F.	X		0
2806084502-2013-23-0	O.A.F.	X		0
2806084502-2013-99-0	O.A.F.		X	20
2806084502-2013-507-0	O.A.F.		X	16
2806084502-2013-544-0	O.A.F.		X	10
2806084502-2013-955-0	O.A.F.	X		0
2806084502-2013-105-0	O.A.F.		X	16
2806084502-2013-200-0	O.A.F.	X		0
2806084502-2013-933-0	O.A.F.		X	11
2806084502-2013-1044-0	O.A.F.		X	12
2806084502-2013-1238-0	O.A.F.		X	11
2806084502-2013-100-0	O.A.F.		X	12
2806084502-2013-757-0	O.A.F.		X	14
2806084502-2013-88-0	O.A.F.	X		0
2806084502-2013-432-0	O.A.F.		X	13
2806084502-2013-112-0	O.A.F.		X	13
2806084502-2013-65-0	O.A.F.		X	10
2806084502-2013-76-0	O.A.F.		X	9
2806084502-2013-9-0	O.A.F.		X	9
2806084502-2013-43-0	O.A.F.	X		0
2806084502-2013-1088-0	O.A.F.		X	15
2806084502-2013-1061-0	O.A.F.		X	11
2806084502-2013-834-0	O.A.F.		X	9
2806084502-2013-549-0	O.A.F.		X	10
2806084502-2013-1254-0	O.A.F.		X	11
2806084502-2013-1243-0	O.A.F.		X	9
2806084502-2013-66-0	O.A.F.	X		0
2806084502-2013-777-0	O.A.F.		X	14
2806084502-2013-1562-0	O.A.F.	X		0
2806084502-2013-365-0	O.A.F.		X	14
2806084502-2013-67-0	O.A.F.		X	9
2806084502-2013-307-0	O.A.F.		X	5
2806084502-2013-708-0	O.A.F.		X	10
2806084502-2013-33-0	O.A.F.		X	7
2806084502-2013-234-0	O.A.F.		X	11
v2806084502-2013-1345-0	O.A.F.		X	9
2806084502-2013-1754-0	O.A.F.		X	15
2806084502-2013-201-0	O.A.F.	X		0
2806084502-2013-205-0	O.A.F.		X	11
2806084502-2013-622-0	O.A.F.		X	14
2806084502-2013-987-0	O.A.F.		X	11
2806084502-2013-20-0	O.A.F.		X	9
2806084502-2013-530-0	O.A.F.		X	15
2806084502-2013-176-0	O.A.F.		X	7
2806084502-2013-556-0	O.A.F.		X	12
2806084502-2013-231-0	O.A.F.		X	9
2806084502-2013-342-0	O.A.F.		X	12
2806084502-2013-69-0	Conducción en estado de ebriedad		X	6
2806084502-2013-2-0	Conducción en estado de ebriedad		X	6
2806084502-2013-297-0	Conducción en estado de ebriedad	X		0
2806084502-2013-44-0	Conducción en estado de ebriedad		X	10
2806084502-2013-71-0	Conducción en estado de ebriedad		X	5
2806084502-2013-674-0	Conducción en estado de ebriedad		X	3
2806084502-2013-2050-0	Conducción en estado de ebriedad	X		0
2806084502-2013-1094-0	Conducción en estado de ebriedad		X	1
2806084502-2013-1342-0	Conducción en estado de ebriedad		X	4
2806084502-2013-1240-0	Conducción en estado de ebriedad		X	9
2806084502-2013-196-0	Conducción en estado de ebriedad		X	1
2806084502-2013-329-0	Conducción en estado de ebriedad	X		0
2806084502-2013-442-0	Conducción en estado de ebriedad		X	3
2806084502-2013-836-0	Conducción en estado de ebriedad		X	3
2806084502-2013-285-0	Conducción en estado de ebriedad	X		0
2806084502-2013-1075-0	Conducción en estado de ebriedad		X	1
2806084502-2013-759-0	Conducción en estado de ebriedad		X	3
2806084502-2013-781-0	Conducción en estado de ebriedad		X	4
2806084502-2013-1273-0	Conducción en estado de ebriedad		X	4
2806084502-2013-993-0	Conducción en estado de ebriedad		X	3
2806084502-2013-890-0	Conducción en estado de ebriedad		X	5
2806084502-2013-1348-0	Conducción en estado de ebriedad		X	4
2806084502-2013-72-0	Conducción en estado de ebriedad	X		0
2806084502-2013-48-0	Conducción en estado de ebriedad		X	10
2806084502-2013-1459-0	Conducción en estado de ebriedad	X		0
2806084502-2013-558-0	Conducción en estado de ebriedad		X	3
2806084502-2013-708-0	Conducción en estado de ebriedad		X	1
2806084502-2013-42-0	Conducción en estado de ebriedad		X	11
2806084502-2013-1452-0	Conducción en estado de ebriedad		X	1
2806084502-2013-143-0	Violación de domicilio		X	3
2806084502-2013-342-0	Violación de domicilio		X	1
2806084502-2013-678-0	Violación de domicilio		X	3
2806084502-2013-1083-0	Violación de domicilio		X	3
2806084502-2013-21-0	Violación de domicilio		X	2
2806084502-2013-3-0	Violación de domicilio		X	3
2806084502-2013-95-0	Violación de domicilio		X	2

Anexo N° 03: Ficha de validación por expertos

INFORME DE JUICIO DE EXPERTO SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACION

I. DATOS GENERALES:

Apellidos y Nombre del experto: RAMIREZ GARCIA GUSTAVO

Grado Académico: DOCTOR EN EDUCACIÓN

Institución donde labora: DOCENTE DE LA EPG-UCV-UAP - TARAPOTO

Cargo que desempeña: DOCENTE DE INVESTIGACION

Título de la Investigación: Cumplimiento de los plazos para los acuerdos de principio de oportunidad y el tipo de delito, en el primer despacho de decisión temprana de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto – 2013”

Instrumento motivo de evaluación: Matriz de sistematización

Autor del Instrumento: Br. Yully Guevara Cárdenas

CRITERIOS	INDICADORES	EXCELENTE(5)				
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado es decir libre de ambigüedades.				X	
OBJETIVIDAD	Los ítems permitirán mensurar las variables en todas sus dimensiones e indicadores en sus aspectos conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico y legal inherente a las competencias laborales					X
ORGANIZACION	Los ítems traducen organicidad lógica en concordancia con la definición operacional y conceptual de las variables, en todas sus dimensiones e indicadores, de manera que permitan hacer abstracciones e inferencias en función a la hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems expresan suficiencia en cantidad y calidad					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems demuestran estar adecuados para el examen de contenido y mensuración de las evidencia inherente a las competencias laborales					X
CONSISTENCIA	La información que se obtendrá mediante los ítems, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems expresan coherencia entre la variable, dimensiones e indicadores.				X	
METODOLOGIA	Los procedimientos insertados en el instrumento responden al propósito de la investigación.				X	
PERTINENCIA	El instrumento responde al momento oportuno y más adecuado.					X
Subtotal					16	30
TOTAL					46	

II. OPINION DE APLICABILIDAD: El instrumento es coherente en sus categorías investigativas por lo que procede su aplicación

III. PROMEDIO DE VALORACION:4.6(Buena)

Lugar y fecha: Tarapoto, Abril de 2015.



 Dr. Gustavo Ramírez García
 DNI. 01109483

INFORME DE JUICIO DE EXPERTO SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

- Apellidos y Nombres del experto: **ARO FASANANDO, WILTER**
- Grado Académico: **DOCTOR EN ADMINISTRACIÓN DE LA EDUCACIÓN**
- Institución laboral: **I.E. "JUAN MIGUEL PEREZ RENGIFO"- EPG-UCV**
- Cargo que desempeña: **Docente**
- Título de la Investigación: **"cumplimiento de los plazos para los acuerdos de principio de oportunidad y el tipo de delito, en el primer despacho de decisión temprana de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto – 2013"**.
- Instrumento motivo de evaluación: **Matriz de Sistematización de Información.**
- Autor del instrumento: **Br. GUEVARA CÁRDENAS YULLY.**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

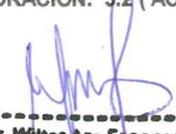
CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado, es decir libre de ambigüedades.				X	
OBJETIVIDAD	Los ítems permitirán mensurar la variable en todas sus dimensiones e indicadores en sus aspectos conceptuales y operacionales.			X		
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico y legal inherente al Cumplimiento de Plazos para los acuerdos de principio de oportunidad y el tipo de delito.				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems traducen organicidad lógica en concordancia con la definición operacional y conceptual de la variable, en todas sus dimensiones e indicadores, de manera que permitan hacer abstracciones e inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.		X			
SUFICIENCIA	Los ítems expresan suficiencia en cantidad y calidad.			X		
INTENCIONALIDAD	Los ítems demuestran estar adecuados para el examen de contenido y mensuración de las evidencias inherentes al Cumplimiento de Plazos.				X	
CONSISTENCIA	La información que se obtendrá mediante los ítems, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems expresan coherencia entre la variable, dimensiones e indicadores.					
METODOLOGÍA	Los procedimientos insertados en el instrumento responden al propósito de la investigación.				X	
PERTINENCIA	El instrumento responde al momento oportuno o más adecuado.				X	
SUBTOTAL			2	6	24	
TOTAL			32			

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

El presente instrumento es aplicable en la medida que se mejore el carácter de objetividad de algunos ítems, la definición conceptual y operacional de las variables a efectos de que sea coherente con la intencionalidad de la investigación, es decir a verificar el cumplimiento de plazos para los acuerdos del principio de oportunidad y el tipo de delito.

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 3.2 (ACEPTABLE)

Lugar y fecha: Tarapoto, marzo del 2015.



Lic. Dr. Wilter Aro Fasanando
CPPo. R.N.º 0351721

Anexo: Validación de instrumentos
INFORME DE JUICIO DE EXPERTO SOBRE EL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN:

I. DATOS GENERALES:

Apellidos y Nombre del experto: LLONTOP CALDERON, MARIELI JANET
Grado Académico: Magister en Derecho Penal
Institución donde labora: Ministerio Público
Título de la Investigación: "Cumplimiento de los plazos para los acuerdos de principio de oportunidad y el tipo de delito, en el primer despacho de decisión temprana de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto – 2013"
Instrumento motivo de evaluación: Matriz de Sistematización de Información
Autor del Instrumento: Br. GUEVARA CÁRDENAS, YULLY

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

DEFICIENTE (1) ACEPTABLE (2) BUENA (3) EXCELENTE (4)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4
CLARIDAD	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado, es decir libre de ambigüedades.				X
OBJETIVIDAD	Los ítems permitirán mensurar la variable en todas sus dimensiones e indicadores en sus aspectos conceptuales y operacionales.				X
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia y es pertinente al contexto cultural, científico, tecnológico y legal inherente a la variable				X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento traducen organicidad lógica en concordancia con la definición operacional y conceptual de las variables, en todas dimensiones e indicadores, de manera que permitan hacer abstracciones e inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.			X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento expresan suficiencia en cantidad y calidad.				X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento evidencian ser adecuados para medir evidencias inherentes a la variable y en relación de los sujetos muestrales				X
CONSISTENCIA	La información que se obtendrá, mediante los ítems, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.				X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan coherencia entre la variable, dimensiones e indicadores.			X	
METODOLOGÍA	Los procedimientos insertados en el instrumento responden al propósito de la investigación.				X
PERTINENCIA	Los ítems son aplicables				X
	Subtotal			8	40
	TOTAL				48

III. Opinión de aplicabilidad: El instrumento es pertinente a la variable en investigación.

IV. Promedio de valoración: 48

Tarapoto, julio del año 2015


Marieli Janet Llontop Calderon
 MAGISTER EN DERECHO
 PENAL

CONSTANCIA DE AUTORIZACIÓN

Yo, **LUIS MANUEL SAGASTEGUI JAUREGUI**, en mi condición de **Fiscal Provincial Coordinador de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de San Martín – Tarapoto**, por intermedio de la presente autorizo para que la señorita Yully Guevara Cárdenas, identificada con DNI N° 46449699, pueda hacer uso de la información contenida en el Sistema de Gestión Fiscal y las Carpetas Fiscales que se encuentran en el área de archivo del Ministerio Público sede Tarapoto, respecto a los casos archivados por Acuerdo de Principio de Oportunidad correspondiente a los despachos de Decisión Temprana de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Martín – Tarapoto.

Lo que dejo constancia para los fines pertinentes.

Tarapoto, enero del 2015



Luis Manuel Sagástegui Jauregui
FISCAL PROVINCIAL (T) COORDINADOR
1° y 2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de
SAN MARTÍN - TARAPOTO